

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 59

Cuaderno No. 1152

Año 1787.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Francisco Sánchez Baamonde

contra Da. Martina Tello, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 116

DOC 1981

f

9 (e unatula)

7535 t n 39
Auto ejecutivo
g. rone
Am. Juan. San
cho Vaamonde
Contra
el Vienes
de D. Mar
tina Tello

1786



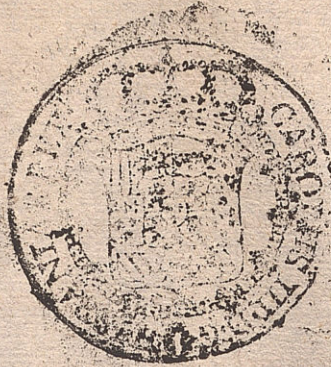
+

1

Ajustadas las cuentas con d^a Martina Tello me queda
debiendo quatrocientos sesenta y quatro p^{rs} en 2^a Tercer quan-
tillar como consta de la razon q^e adha v^a le entregue para
lo qual le hipoteca las llaves y dos pulperas la una en la
esquina de Salpico frente de la Puad^a de Villavieja y la
otra en la esquina del huebo y para q^e conste lo firme con
el mismo día del ajuste en 13^o de Nov^e de 1786.

Nov 46 p^{rs} la $\frac{3}{4}$ quart^l ~~llor~~

Martina Tello



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE N. EL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIEETE.

D. Fran. Sanchez Baamonde como mejor
proceda dedro parecio ante V. y digo: Fue como
parece el papel de liquidacion de suenras en el
convenidas, que en obida forma presento. Da
martina Fello, me quedo debiendo quatrocientos
sesenta y quatro p. uno y tres quatr. para cuyo
pago me hipotecó el oro de la casa de la casa
Sulperias cituadas la una en la esquina de la
giero frente de la Panaderia de Oyague y la
otra en la del nuevo hasta 12 de Nov. de
1786. Subscripto de d. martina Fello pagadero
a los pocos dias de un Organ. en que p. la Ley
N. de artilla que previene que no estipulandose
plazo en las Encom. publicar o privadas de en-
viendan de bento a los diez dias de su fha
y ayns no la exceda fue p. Expiracion de con-
miseracion y porq. con la hipoteca enaba figura
la sanidad.

Pero como en el ora haya llegado el caso de
su fallecim. conbiene amir. que la Albacea

chusa D. Jha. Rodriguez baso de Turam.
declare y reconozca si la subscripcion al papel
q. dice manina de Jello es de letra y puno
de mi madre y la misma que acostumbraba
hacer diga asi mismo de cierto declaro la
cruza p. clausula Ferramentaria y la
mando satisfacer de lo mejor parado de mi
bien declarando igual m. en cuyo poder
se haya el producido del trapero de la faja
Sulperia Equina de Sagredo que me ena hypo-
tecada y a que se proceda sin mi presen-
cia ni de intervencion, q. esto protesto. utar asi
declaracion solo en lo favorable p. tanto
A V. pido y sup. q. habiendo p. presentado el papel
se lea mandando q. la contenida lo reconozca
jura y declare al tenor de este escrito y p. lo
me entregue original p. lo esen que com-
benzan q. asi es asu. q. pido con costas V.

J. Co. Sanchez Caamonde

La contenida jura, declara
y reconoce, como se pide
y se comete. Lima y Oct.
22 de 1871.

Elizabet

Novio lo es un Decreto
do y firmado el 28 de Jun
to y el 1 de Jul. de 1871
J. M. Triago M. C. O. D. R.

Thomas Gordon

[illegible]

Un feblecal.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SIETE.

Este papel: que en el año de mil setecientos
ochenta y seis y ochenta y siete
la viciniana cant. a este a. de
p. Clausula non testam.
lago: viene a guante p. de
yla venida a la p. del fund. con
q. se a. f. y p. de f. de f. de f.
no f. de f. de f. de f. de f.
no q. se f. de f. de f. de f. de f.
nuec. Rodriguez m. que. de f. de f.
entre f. de f. de f. de f. de f.
Manuel Rodriguez

Añade a la desp. de concluida la de la n. accion
ya se q. cont. de x. a. c. de la d. h. a. D. Josefa Rodriguez
ne el er. c. n. q. se hayan en poder de D. Josef la p. de
quatrocientos treinta y seis p. producidos
en Traspaso de la Pulperia de f. de f. de f.
do hipotecada: todo lo q. en p. de f. de f.
al mismo f. de f. y en contest. de f. de f.
cena p. q. comprende el er. c. n. y no f. de f.
p. no f. de f. como e. de f. de f. de f. de f.
Manuel Rodriguez
Ant. de f. de f.
Recop.

Un real.



SELO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Don Juan Sanchez Baamonde en sus autos ejecutivos
q digo contra los bienes q quedaron por fin y muere
una maxima entello por cantidad de p y lo demas de
ducido Digo q segun contra esta declaracion jurada
da y reconocimiento del valor p de Josefa Ro-
driguez hija y Albacea de D. Martina no solo se
a justificado la deuda de quatrocientos sesenta y
quatro en reales y tres cuartillos vino tambien el dolo
copioso en la deuda testamentaria significan supra
go. Acere fin se hipotecaron las llaves y traspasos de
las dos Pulperias q se situaba y la Albacea secular
q la casa Engruna de Sagredo y traspasos y q los
quatrocientos sesenta y seis p productos del comercio
en la casa de D. Jose Sagredo: desde luego es nulo el
traspaso hecho sin mi intervencion en fuerza de la
hipoteca q el pñal efecto q causa es no poderse enca-
gar la especie hipotecada intaim ena involuntaria
la deuda: pero en el dia no es mi animo trazar en
punto uno q como afecta ami credito la casa en
traspasos como entreyue en cuenta y pago de la

canonada de quatrocientos sesenta y quatro p^o uno
y tres quintillos reales q^e es unificados debiendo la
tenencia a p^o el papele p^o y reconocim^{to} hecho
p^o el C^o me compite acción ejecutiva contra los r^o q^e
ning^o bienes p^o tanto =

A^o p^o y o^o p^o q^e enfuereza sub^o q^e remita ell reconoc
miento sub^o de re^o a libran^{to} mandam^{to} de re^o
acción contra los referidos bienes y esp^oual y re
traham^{to} contra los quatrocientos treinta y seis
cuentos en P^oer en P^oado ultramarino de una
uella C^oras hipotecadas p^o la d^ora Cam^o y p^ora
Alm^o y Costas q^e fuxo a Oros y aena ~~el~~ re^ome
re^ora y p^o pagar en Jun^o q^e p^o con ~~los~~

J^o C^o V^ocher Baamonde

Notifiquese á la ~~Ala~~ p^o satisfaga la
Cantidad del Papel q^e tiene reconocido, exe
cutándolo dentro de tercero dia con apox
imación; y entretanto, quede deter
minada á Ley de Deposito la cantidad
del traspaso que se anuncia. Lima
y Octubre 22^o de 1787

Elisabet

Proveio lo de su^o Decretado y
firmado el 8^o de N^o Ant^ori^o e
Elisabet, de Oxi de 8^o tripp

Alc. 2.º Ox. 7.º De esta Ciu. y su
judic. n. S. M. y conpaxces
ill. M. don Carltano. Y don Ale
x. de esta Ciu. —

Amemi

Andrés Bardo

En la Ciu. de L. Veia al se
xu en treinta, y oct. e. de se
tecientos Ochenta y siete
y el esno n. s. f. que el dho
de en frente a D. J. P. L. P. L.
lo. En su persona q. L. P. L.
no d. i. f. e.

Pafeloz

Andrés Bardo

En Lima y octubre treinta y uno de mil
setecientos ochenta y siete: notifique
e h. v. e. s. a. v. e. x. el Dec. n. l. a. o. r. a. f. o. r. a. a. d.
Torja Rodrig. q. d. i. s. p. no s. a. b. e. x. e. s. c. r. i. b. i. r.
d. a. y. f. e. e.

Ant. de Ubilla
Recp.



SELO DE PAGO, VN 341-
ANOS DE...
OCTEN...
TA Y...

M. Fran. Camber Bramonde Enlor auar
 Ex caribos, querio comra la Tera^a de d. Maria
 lina de Sello, p. x. Camid. ap. y lo demas deducido dno
 q. entrida de la confej. de Ncepro, y Vale Recono-
 cido de f. pedi de libiare mandam. de ex. cur. con-
 tra ella p. quatrocientos setenta y quatro p. m.
 y quaxillo x. q. Reputifiado de ex. me, y haber
 ordenado p. clauula Teramena. Cumpliere la
 Alba. d. Mariana el pago, justifiando al m.
 mo tupo. con la declaraz. de d. Josefa Rodrig. he-
 rija el enclonato conetido en la venta de una
 delas Casas, q. especialm. me entaban hipoteca-
 das, cuyo importe exvire en poder de d. Jph. y Jua-
 y V. tupo p. Camber. Expedia un mandam.
 con Aud. p. q. el Alba. pague dentro de 3. dia
 y la camid. del m. pago se resenga en ley de de-
 posito, q. se denotifico el dia 3. del cox. y sin
 embargo de expirado el termino no habien fia-
 do el pago.

⁸ On ne sauroit correspondre librement & à son aise
mandant. comme les Mexicains le font, p. ex. de

lima, y Cortar, y señaladam^{te}. contra la cen^a
señalada en Pánuco, puer la cen^a dena con
terran cora alg^a ala Al^are. esp^a q^a conore la
cen^a de la acción, y q^a la cen^a de deposición
me pertenece; porero no badió cora alg^a enu
Noeldia q^a seauro. Poranto

A.V. pido y sup^{co} q^a habiéndola p^a acuada, seiba ma
dar libran el referido mandam^{to}. p^a el p^a de
lima y Cortar, contra los bienes de la tenam^a
y especial, y señaladam^{te}. contra la veni
do en Pánuco en ley de depocito q^a an enu
Jun^a quepido Cortar de

J^{te} Co Sanchez Baamonde

Librese el mandamiento que
se pide. Lima, y Noviembre 5, de 1787

Elzalde

Proveyó y firmó el Auto de Suo el S. D. Am^o
A Elzalde, Cavallero del orden de Santiago, Regidor
y Alcalde ordinario. de esta ciudad, y o^u sup^a i^andiccion p^a
V. M. con parecer del D. D. Mag^oetano Belon, Acordi
de esta ciudad



SELO TERCERO, VNHREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEZS Y OCHAS
TA Y SIETE. *Al Waril M*

[illegible]

y siete años =

Amor de Elizabet

do. de 28 de Mayo de 1720

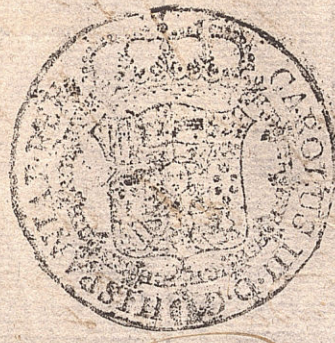
Amor de D. Antonio
C. no. de 1720

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
Nov. de mil Setecientos ochenta y siete años
D. nuy. Marguon Ten. de Alguacil m. de una
Cuidad, p. ante mi el presente en. de requirir con el
Mandam. de D. Josefa Rodriguez
como Albacea testamentaria de bienes de D. Martin
de Fello, a q. luego de y pague a D. Fran. Sanchez
Bacamonde, la cant. en el contenido, o en su de-
fecto señalase bienes libres de la finada en q. tra-
ban y hacer la execucion p. la cant. al pral. su
Decimo y Cortar; a q. dho q. solo havia como bie-
nes de la dha finada la cant. de quatrocientos tre-
inta y seis p. procedido del traspaso de una casa
Pulp. perteneciente a la dha dha. lo q. se halla
bienes retenidos en poder de D. P. Pasuelo, p. el pago
de la cant. q. demanda dho D. Fran. a quien se
le deben entregar con su consentimiento y aliam. con
lo q. el dho Ten. trabo la execucion en dha cant. confor-
me a lo quedando a bien la execucion p. proseguirla
quando combenga a lo p. de las fiamos dho Ten. p. ante
mi a q. doy fe

Niquel Marques

Ante mi
D. Antonio
C. no. de 1720

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

*Don Juan Sanchez P. amador enby Auto
excaribon qd ligo contra la Testamentaria de
D. Juanina de Felto y lo demás aduado digo
que havienome librado mandam.to de exequiçõe
por la sançion del vato reanovado de 1. de
quarascientos setenta y quatro p. vn real de
principal en decima y foras; librado en
quarascientos treinta y tres procedidos del
traspaso de una casa Pulperia perteneciente
ala finada una oclar. en que me erran hñ
por cada una cuya cantidad corre a ley de
apocito en poder oíd. Josef Pasuelo como
parece a la diligencia de f. con el arrij-
nio. deque el Alcaide tenia la el pago de la
cantidad obrida en la del referido traspaso
expresandome qd sea conuenio qd allanam.to
se me entreguen: conque parece conforme
a dño. se me entreguen llanam.to en pago*



Yo, fecho en la Cor^a de Josefa Rodriguez, Alcaide de la Ciudad de Madrid, en los autos executivos q^e sigue en este n^{ro} Fran^{co} Sanchez Ramon, conrazo bien a escrito la finada p^{re}sentada q^e le quedo^o debiendo, y lo demas lo hizo desuado respondiendo al traslado q^e se me ha dado firmada en su lugar de autos p^{re}sentado p^{er} el n^{ro} D^o Fran^{co} p^{er} el q^e pide q^e a D^o se le entregue la cant^a de quatrocientos treinta y cinco p^{er} q^e se hallan recibidos p^{er} esta causa en poder mio de mas. y a D^o J^o P^o como p^{er}to en cuenta a D^o Maximo, y a D^o Digo que desde luego no se me ofrece para alguno para q^e se le entregue a D^o Fran^{co} la expresada cant^a. Rescudo en mi p^{ar}te que con ella se haga pago de la q^e le quedo^o debiendo p^{er} esta difunta como asi lo exprese^o al p^{ro}p^{io}. Alas diligencias p^{er} el D^o de querim^{to}. q^e se me hizo con el Mandam^{to} de se p^{er} el D^o de querim^{to}. librado, como q^e no hay otro bien por ende na^o p^{er} el D^o de querim^{to}. a la Suo^a d^o. Teniendo termino en 24 de p^{ro}p^{io} y sup^{co} se si^o mandar q^e D^o con ven^{to}. C^o tim^{to} se le entregue a D^o Fran^{co} la indicada cant^a dandome el rec^o correspond^{te}. p^{ro}p^{io} y p^{ro}p^{io} p^{ro}p^{io} tra^o de Josefa Rodriguez. p^{ro}p^{io} no saber firmar Reg. Camar^o y Alcaide

Atena y en mi Vpo. en la
ciudad de 1871 Dn Juan
de los Rios y Cañada de paper
y en la ciudad de 1871 Dn
Juan de la Cruz y Cañada
de la Cruz y Cañada de la Cruz